

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

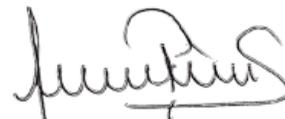
PUBLICACIÓN DEL 14 DE JUNIO DE 2022

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CC	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
JGG-10241	CARLOS ALBERTO BELTRÁN HERRERA	6.458.533	007-2020	(3.851.401,14) MCTE, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución 31 del 25 de marzo de 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 007-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor CARLOS ALBERTO BELTRÁN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 6.458.533, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JGG-10241"	66

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución 31 del 25 de marzo de 2022** no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución 31 del 25 de marzo de 2022** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez
Abogada Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 31 DEL 25 DE MARZO 2022

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 007-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor CARLOS ALBERTO BELTRÁN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 6.458.533, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JGG-10241"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución VSC No. 000766 del 28 de julio de 2017, por medio de la cual, al señor CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 6.458.533, titular del contrato de concesión No. JGG-10241, se le declaró deuda por las siguientes sumas de dinero:
 - CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$121.987) M/CTE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del pago correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.241.894.81) M/CTE, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.299.050.19) M/CTE, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de la etapa de construcción y montaje.
 - UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.188.469.14) M/CTE más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
2. Que la Resolución Número VSC No. 000766 del 28 de julio de 2017 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 19 de septiembre de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 007-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor CARLOS ALBERTO BELTRÁN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 6.458.533, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JGG-10241"

3. Que mediante Auto No. 136 de fecha 07 de marzo de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM avocó conocimiento de diligencias de cobro y efectuó cobro persuasivo mediante oficio No. 20191220330691 del 07 de marzo de 2019.
4. Que mediante Auto No. 137 del 07 de marzo de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de las cuentas de ahorros individual terminadas en **015684 del Banco Davivienda y **079730 del Banco BBVA, de propiedad de CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 6.458.533 sobre la cual, esta última entidad, informó mediante radicado 20195500761122 de fecha 28 de marzo de 2019 que el titular no posee contratos de cuenta corriente, de ahorros o cdt en con la entidad.
5. Que, mediante Auto No.56 del 03 de febrero de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 007-2020, por la suma total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS UN PESOS (\$3.851.401) MCTE, más los intereses causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
6. Que mediante Auto No. 87 del 5 de abril de 2021, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo de una cuenta bancaria de ahorro individual terminada en **079730 del Banco BBVA y un bien inmueble con matrícula inmobiliaria 420-40832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, de propiedad de CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 6.458533.
7. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No 63, publicado el 20 de mayo de 2021 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
8. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
9. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 007-2020, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JGG-10241, en contra del señor CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 6.458.533, por la suma total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS UN PESOS (\$3.851.401) MCTE, por los siguientes conceptos:

- CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$121.987) M/CTE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del pago correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración.
- UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.241.894.81) M/CTE, más los intereses que se causen desde el

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 007-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor **CARLOS ALBERTO BELTRÁN HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía **No 6.458.533**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. JGG-10241**"

día en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.299.050.19) M/CTE**, más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.188.469.14) M/CTE** más los intereses que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Lo anterior, aunado a los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía **No 6.458.533**.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz
 Abogada Grupo de Cobro Coactivo